

Colegios si así lo exige el número de sus electores, y cuando un número considerable de estos residan en poblaciones distintas del domicilio social de la Cámara pueden instalarse los Colegios en las Casas Consistoriales, a cuyo efecto se pondrán previamente de acuerdo el Gobernador civil y el Presidente de la Cámara.

Si por el excesivo número de categorías no pudiesen celebrarse las elecciones en el mismo día, se continuará la elección de los que falten en el día siguiente.

En el reglamento interior de las Cámaras se determinará el número de horas en que habrán de verificarse las elecciones de cada categoría, que no podrán ser menos de seis consecutivas.

Art. 30. Con cinco días antes de la fecha señalada para las elecciones, se reunirá la Junta de Gobierno de la Cámara para la proclamación de los candidatos.

Las candidaturas de representantes de cada grupo y categoría habrán de presentarse firmadas al menos por un número de electores equivalentes al 5 por 100 de los que constituyen la categoría; pero si el número de estos es superior a cuatrocientos, bastará que la firmen veinte.

La Junta, después de examinar las candidaturas presentadas y asegurarse de la identidad de las firmas, proclamará candidatos a los propuestos.

Art. 31. Aun cuando el número de candidatos fuese igual o menor al de miembros a elegir, las elecciones se celebrarán forzosamente y podrán

ciados electores de la Cámara se dividirán con arreglo a la contribución que por Urbana satisfagan, por lo menos en tres grupos, y cada uno de estos en categorías.

La composición y límites de estos grupos y categorías se fijarán por el Ministerio a propuesta y previo informe razonado de las respectivas Cámaras, y se harán constar en su Reglamento de régimen interior.

Para establecer la representación y número de miembros que ha de integrarla se tendrá en cuenta el número de electores, la cuantía de los intereses determinados por la porción con que cada grupo contribuya a levantar las cargas de la Corporación, la importancia de las especiales condiciones y necesidades de la propiedad en cada población.

Los propietarios de fincas exentas temporalmente del pago de Contribución se incluirán en el grupo y categoría correspondiente a la Contribución que, de no estar exentas, deberían satisfacer según el valor de la finca.

Los que solo poseen fincas exentas perpetuamente del pago de Contribución se incluirán en la primera categoría del último grupo.

Los diversos grupos y categorías que se constituyan tendrán representación en la Cámara, a cuyo efecto elegirán separadamente los miembros que hayan de representarlos.

Hecha la división en grupos y categorías y determinada la representación que cada uno haya de tener, no podrá alterarse, como tampoco el